

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA- URGENTE CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Ratificación urgencia convocatoria extraordinaria-urgente.
- 2.- Aprobación Acta sesión anterior.
- 3.- Aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4.- Aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 5.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas.
- 6.- Resoluciones de Alcaldía.

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Sánchez Aroca

Concejales:

D^a. Isabel Gámez Majarón

D^a. Rosario María Chíncoa Mora

D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez

D^a. María José Izquierdo Morillo

D. Cristóbal Morillo Torres

D. Francisco Javier Reina Aguilar

SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN

Ninguno

EXCUSAN SU AUSENCIA:

Ninguno

FALTAN SIN EXCUSA:

D. Manuel Ángel Díaz Reyes

D. Jaime Martín Gallardo

D. Carmelo Talavera Morillo

D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D^a. María Belén Tirado Santiago

=====

En Martín de la Jara, siendo las catorce horas y veinte minutos del día **DIECINUEVE NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión **EXTRAORDINARIA-URGENTE** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN URGENCIA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA-URGENTE.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de sus asistentes, se pronuncia sobre la urgencia de la celebración de la Sesión convocada.

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- .-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes del expediente incoado para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Considerando que el artículo 74.2.quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece al efecto lo siguiente (bonificación potestativa):

“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Considerando que esta bonificación ha sido introducida por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas Medidas Tributarias dirigidas a la Consolidación de las Finanzas Públicas y al Impulso de la Actividad Económica y, en su preámbulo se explica que *“por otro lado, se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración”*. Con ello se persigue potenciar la autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el Municipio. De esta manera, la Ley concede a los Ayuntamientos la posibilidad de establecer este beneficio y les da un amplio margen de autonomía para regularlo a través de Ordenanza. No obstante, las Ordenanzas Fiscales que establezcan estos beneficios, deben sujetarse al marco legal existente, no pudiendo desvirtuar la finalidad ni los requisitos establecidos en la Ley, ni establecer tratamientos fiscales carentes de justificación.

Examinado el expediente y lo dispuesto en el informe jurídico formulado por el Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 29 de octubre de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos en que aparece redactado en el anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un nuevo apartado 3.bis en el artículo 10 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas en suelo no urbanizable que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

-Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

-Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle.

-Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas.

-Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal. Durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Deberá concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo o, en su caso, acreditar su condición de partícipe de sociedad mercantil.

El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo del centro de trabajo durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El plazo de presentación de solicitudes expira el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la bonificación, teniendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. Estas bonificaciones deberán ser solicitadas cada ejercicio.

Quienes disfruten de estas bonificaciones quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia sobre la misma, sin perjuicio de la obligación de reintegro a la Hacienda Local del importe disfrutado indebidamente”.

Se añade un nuevo artículo 10. bis de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.bis. Sistema especial de pago.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de

pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 10.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciara la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota”.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 de los Grupos Municipales PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra.....0
- * Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes del expediente incoado para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Examinado el citado expediente, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos en que aparece redactado en el anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición

del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Los artículos 5.4 y 6 de la vigente Ordenanza quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,6% .
 - b) Periodo de hasta diez años: 2,4 %.
 - c) Periodo de hasta quince años: 2,5 % .
 - d) Periodo de hasta veinte años: 2,6 %.
- .../...”.

“Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes :

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 19%.
- b) Periodo de hasta diez años: 19 %.
- c) Periodo de hasta quince años: 19 %.
- d) Periodo de hasta veinte años: 19 %.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal”.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....6 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra.....0
- * Abstenciones.....1 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

PUNTO QUINTO.- ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes del expediente tramitado en relación con la elaboración de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Examinado el expediente, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar inicialmente el establecimiento del Precio Público por Prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas, con la redacción que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.-Cuantía.

1.-La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-Las tarifas de este precio publico serán las siguientes:

1.- POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE FÚTBOL SALA Y CESPED ARTIFICIAL

Por cada hora o fracción con luz 10,00 €

2.- POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE TENIS

Por cada hora o fracción con luz 2,00 €

3.- POR UTILIZACION DE PISTA DE PADEL

Por cada hora o fracción de luz 8,00 €

Por cada hora o fracción sin luz 4,00 €

4.- POR ACTIVIDAD DE ESCUELA DE INICIACIÓN AL DEPORTE Y ESCUELA MULTIDEPORTE

Por temporada 30,00 €

5.- POR ESCUELA DE VERANO

1 Mes 5,00 €

Artículo 4.-Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la utilización de las instalaciones indicadas, y con la entrada a los recintos que en el mismo se enumeran.

2.-El pago de dicho Precio Público se efectuara en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

3.-Conforme a lo prevenido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2 anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago del Precio Público regulado en la presente Tarifa, los Colegios Públicos y Privados cuando utilicen las instalaciones en actividades organizadas por la Delegación Municipal de Deportes o con su autorización expresa, salvo en aquellas actividades reguladas específicamente en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Martín de la Jara a 26 de octubre de 2015.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca”.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación presentes acuerda modificar la propuesta de acuerdo inicial, en el sentido de incluir el siguiente texto en la Ordenanza Fiscal: “Por cada hora o fracción sin luz 4,00 €”.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación de

Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 de los Grupos Municipales PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra.....0
- * Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas.

PUNTO SEXTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes de las Resoluciones de Alcaldía contenidas en el Libro de Resoluciones, a disposición de los miembros de la Corporación.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: María Belén Tirado Santiago